ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2363-2CP2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Diputados de diversos grupos parlamentarios.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Diversos Grupos Parlamentarios.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	27 de julio de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de agosto de 2011.
7. Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Considerar como materia de salubridad general a la salud sexual y reproductiva. Faculta a la Secretaría de Salud para tomar las medidas necesarias para armonizar las estrategias y servicios de salud acordes con la nueva evidencia científica, así como a los tratados, acuerdos, resoluciones y declaraciones de las que México sea parte, con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población; asimismo, para fomentar y establecer vínculos y acciones de colaboración y acuerdos de coordinación con organizaciones locales de la sociedad civil, con representantes de poblaciones en situación de mayor vulnerabilidad y riesgo. Considerar como servicio básico de salud, a la salud sexual y reproductiva. Prever la detección temprana del VIH y otras infecciones de transmisión sexual durante el embarazo y dar tratamiento oportuno tanto a la mujer como al niño o niña.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 4° párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados, párrafos y fracciones que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE SALUD	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD.** **ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona la fracción VII y se recorre el texto actual de la fracción VII que en consecuencia será la fracción VIII al artículo 2 y se reforma la fracción II, del artículo 3 se reforma la fracción III y se adiciona una fracción VII Bis, se reforma la fracción IV del artículo 4, se reforman la fracción I y IV del artículo 6, se adiciona la fracción XV y se recorre el actual texto de la fracción XV para ser la fracción XVI del artículo 7, se reforma el artículo 9, 10, 11, 13 primer párrafo, se adiciona al artículo 13 inciso A la fracción XI y se recorre el actual texto de la fracción X que será la fracción XI, del mismo artículo 13 inciso B se adiciona una fracción VII y se recorre la actual fracción VII que en consecuencia será la VIII, se reforma la fracción VII Bis del artículo 17, del artículo 17 bis se adiciona la fracción XII y se recorre el texto de la actual fracción XIII que en consecuencia será la fracción XIV, se adiciona la fracción V Bis al artículo 27, se reforman los artículos 31, 51, 58 fracción III, se reforma el artículo 61 fracción II y se adiciona la fracción VI, se reforma la denominación del Capítulo VI, se reforma el artículo 67, se adiciona una fracción IV y se recorre el texto actual de la fracción IV para ser el la fracción V del artículo 77 bis 4 y la reforma del mismo artículo en sus párrafos segundo y cuarto, se reforma el artículo 105, se reforman las fracciones VIII y XIII del artículo 134, se reforma el artículo 135, la adición de un artículo 144 Bis, y la reforma al artículo 157 Bis, para quedar como sigue:

	LEY GENERAL DE SALUD
TITULO PRIMERO **Disposiciones Generales**	**TITULO PRIMERO** **Disposiciones Generales**
CAPITULO UNICO	**CAPITULO UNICO**
Artículo 2o.- …	**Artículo 2o**.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:
I y II. …	**I.** **II.**
III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;	**III.** La protección y el acrecentamiento de los valores, **así como desarrollo y cambio de hábitos y conductas** que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
IV a VI. …	…
No tiene correlativo	**VII. El incremento al acceso a los servicios de detección, diagnóstico y tratamiento, y**
VII. …	**VIII.** El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.
Artículo 3o.- …	**Artículo 3o.-** En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:
I. …	

II. La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;	**II.** La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables **y la focalización de estrategias preventivas para aquellos grupos poblacionales en mayor riesgo de contraer, transmitir o desarrollar enfermedades.**
II bis a VII. …	**…**
	VII. …
No tiene correlativo	**VII Bis. La salud sexual y reproductiva,**
VIII a XXXI. …	…
Artículo 4o.- …	**Artículo 4o**.- Son autoridades sanitarias:
I a III. …	**…**
IV. Los gobiernos de las entidades federativas, incluyendo el del *Departamento* del Distrito Federal.	**IV.** Los gobiernos de las entidades federativas, incluyendo el del **Gobierno** del Distrito Federal.
TITULO SEGUNDO **Sistema Nacional de Salud**	**TITULO SEGUNDO** **Sistema Nacional de Salud**
CAPITULO I **Disposiciones Comunes**	**CAPITULO I** **Disposiciones Comunes**
Artículo 6o.- …	**Artículo 6o.-** El sistema nacional de salud tiene los siguientes objetivos:
I. Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios	**I**. Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios

prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas;	prioritarios, **los factores que incrementen el riesgo** y que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas;
II y III. …	
IV. Dar impulso al desarrollo *de la familia y de la comunidad*, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez;	**IV.** Dar impulso al desarrollo de **las familias y de las comunidades**, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez;
IV Bis a VIII. …	**…**
Artículo 7o.- …	**Artículo 7o**.- La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:
I a XIV. …	…
No tiene correlativo	**XV. Tomar la medidas necesarias para armonizar las estrategias y servicios de salud acordes con la nueva evidencia científica así como a los tratados, acuerdos, resoluciones y declaraciones de las que México sea parte, con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población, y**
XV. …	**XVI.** Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.
	…
Artículo 9o.- Los gobiernos de las entidades federativas coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en	**Artículo 9o**.- Los gobiernos de las entidades federativas coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en

los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con la Secretaría de Salud, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud. Con tal propósito, los gobiernos de las entidades federativas planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de salud, procurando su participación programática en el Sistema Nacional de Salud.	los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con la Secretaría de Salud, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud. Con tal propósito, los gobiernos de las entidades federativas **y el Gobierno del Distrito Federal** planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de salud, procurando su participación programática en el Sistema Nacional de Salud.
…	
Artículo 10. La Secretaria de Salud promoverá la participación, en el sistema nacional de salud, de los prestadores de servicios de salud, de los sectores público, social y privado, de sus trabajadores y de los usuarios de los mismos, así como de las autoridades o representantes de las comunidades indígenas, en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan.	**Artículo 10.** La Secretaria de Salud promoverá la participación, en el sistema nacional de salud, de los prestadores de servicios de salud, de los sectores público, social y privado, de sus trabajadores y de los usuarios de los mismos, así como de las autoridades o representantes de las comunidades indígenas **así como a representantes de poblaciones en situación de mayor vulnerabilidad y riesgo,** en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan.
Asimismo, fomentará la coordinación con los proveedores de insumos para la salud, a fin de racionalizar y procurar la disponibilidad de estos últimos.	Asimismo, fomentará la coordinación con los proveedores de insumos para la salud, a fin de racionalizar, **lograr mejores precios** y procurar la disponibilidad de estos últimos.
Artículo 11. La concertación de acciones entre la Secretaria de Salud y las autoridades de las comunidades indígenas, los integrantes de los sectores social y privado, se realizará mediante convenios y contratos, los cuales se ajustarán a las siguientes bases:	**Artículo 11.** La concertación de acciones entre la Secretaria de Salud y las autoridades de las comunidades indígenas, **así como con representantes de poblaciones en situación de mayor vulnerabilidad y riesgo**, los integrantes de los sectores social y privado, se realizará mediante convenios y contratos, los cuales se ajustarán a las siguientes bases:
I a IV. …	…

CAPITULO II **Distribución de Competencias**	**CAPITULO II** **Distribución de Competencias**
Artículo 13. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:	**Artículo 13.** La competencia entre la Federación, las entidades federativas **y el Gobierno del Distrito Federal** en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:
A. …	**A.** Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud:
I a IX. …	
No tiene correlativo	**X. Tomar la medidas necesarias para armonizar las estrategias y servicios de salud acordes con la nueva evidencia científica así como a los tratados, acuerdos, resoluciones y declaraciones de las que México sea parte, con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población, y**
X. …	**XI.** Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones generales aplicables.
B. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales:	**B.** Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas **y al Gobierno del Distrito Federal**, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales:
I a VI. …	
No tiene correlativo	**VII. Fomentar y establecer vínculos y acciones de colaboración y acuerdos de coordinación con organizaciones locales de la sociedad civil así como con como con**

	representantes de poblaciones en situación de mayor vulnerabilidad y riesgo, y
VII. …	**VIII.** Las demás atribuciones específicas que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones generales aplicables.
C. ...	
Artículo 17.- …	**Artículo 17**.- Compete al Consejo de Salubridad General:
I a VII. …	
VII bis. Proponer a las autoridades sanitarias el otorgamiento de reconocimientos y estímulos para las instituciones y personas que se distingan por sus méritos a favor de la salud, y	**VII bis.** Proponer a las autoridades sanitarias el otorgamiento de reconocimientos y estímulos para las instituciones, **organizaciones de la sociedad civil** y personas que se distingan por sus méritos a favor de la salud, y
VIII y IX. …	…
Artículo 17 bis.- …	**Artículo 17 bis**.-
Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior compete a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios:	…
I a XII. …	
No tiene correlativo	**XIII. Establecer, dictaminar y declarar los casos en los que insumos para la salud, por motivos de emergencias; sanitaria, de salud pública, de acceso a servicios o de insuficiencia presupuestal, deban estar exentos de los procesos y trámites establecidos por la normatividad vigente con el fin de acelerar su entrada y puedan ser utilizados en beneficio de la población**

	afectada o en mayor riesgo de transmitir o contraer enfermedades, y
XIII. …	**XIV.** Las demás facultades que otras disposiciones legales le confieren a la Secretaría de Salud en las materias que conforme a lo dispuesto en este artículo sean competencia de la Comisión.
	…
TITULO TERCERO **Prestación de los Servicios de Salud**	**TITULO TERCERO** **Prestación de los Servicios de Salud**
CAPITULO I **Disposiciones Comunes**	**CAPITULO I** **Disposiciones Comunes**
	…
Artículo 27. …	**Artículo 27.** Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:
I a V. …	…
No tiene correlativo	**V Bis. La salud sexual y reproductiva;**
VI a X. …	…
Artículo 31.- La Secretaría de *Comercio y Fomento Industrial*, oyendo la opinión de la Secretaría de Salud, asegurará la adecuada distribución y comercialización y fijará los precios máximos de venta al público de los medicamentos e insumos. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la intervención que le corresponda en la determinación de precios, cuando tales bienes	**Artículo 31**.- La Secretaría de **Economía**, oyendo la opinión de la Secretaría de Salud, asegurará la adecuada distribución y comercialización y fijará los precios máximos de venta al público de los medicamentos e insumos. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la intervención que le corresponda en la determinación de precios, cuando tales bienes sean producidos por

sean producidos por el sector público.	el sector público.
La Secretaría de Salud proporcionará los elementos técnicos a la Secretaría de *Comercio y Fomento Industrial*, acerca de la importación de insumos para la salud.	La Secretaría de Salud proporcionará los elementos técnicos a la Secretaría de **Economía** acerca de la importación de insumos para la salud **así como de aquellos insumos que por causas de emergencia deban ser considerados de manera excepcional conforme al artículo 17 Bis fracción XIII de esta ley.**
CAPITULO IV **Usuarios de los Servicios de Salud y Participación de la Comunidad**	**CAPITULO IV** **Usuarios de los Servicios de Salud y Participación de la Comunidad**
Artículo 51.- Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.	**Artículo 51.-** Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso, digno **y sin discriminación por motivos de raza, origen étnico o nacional, sexo, edad, género, discapacidad, condición social o de salud, religión, apariencia, orientación sexual o identidad de género, o estado civil por parte** de los profesionales, técnicos y auxiliares.
…	…
Artículo 58.- …	**Artículo 58**.- La comunidad podrá participar en los servicios de salud de los sectores público, social y privado a través de las siguientes acciones:
I y II. …	…
III. Incorporación, como auxiliares voluntarios, en la realización de tareas simples de atención médica y asistencia social, y participación en determinadas actividades de operación de los	**III.** Incorporación, como auxiliares voluntarios, en la realización de tareas simples de **detección de enfermedades,** atención médica y asistencia social, y participación en determinadas

servicios de salud, bajo la dirección y control de las autoridades correspondientes; **IV a VII.** …	actividades de operación de los servicios de salud, bajo la dirección y control de las autoridades correspondientes; …
CAPITULO V **Atención Materno-Infantil**	**CAPITULO V** **Atención Materno-Infantil**
Artículo 61.- … **I.** … **II.** La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna y su salud visual; **III a V.** …	**Artículo 61**.- La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones: **II.** La atención del niño **o niña** y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna y su salud visual;
No tiene correlativo	**VI Detección temprana del VIH y otras infecciones de transmisión sexual durante el embarazo y tratamiento oportuno tanto a la mujer como al niño o niña.** …
CAPITULO VI Servicios de Planificación Familiar	**CAPITULO VI** **La Salud Sexual y Reproductiva y los** Servicios de Planificación Familiar
Artículo 67.- La *planificación familiar* tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al	**Artículo 67.-** La **salud sexual y reproductiva** tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para las y los adolescentes y jóvenes **sobre la sexualidad humana.** Asimismo, para disminuir el riesgo

hombre *sobre* la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa *a la pareja*. … … En materia de *planificación familiar*, las acciones de información y orientación educativa en las comunidades indígenas deberán llevarse a cabo en español y en la lengua o lenguas indígenas en uso en la región o comunidad de que se trate. **TÍTULO TERCERO BIS** **De la Protección Social en Salud** **Capítulo I** **Disposiciones Generales** **Artículo 77 bis 4**.- …	reproductivo **o de contraer infecciones o enfermedades de transmisión sexual,** se debe informar a la mujer y al hombre, **respecto al correcto uso del condón, así como de otros métodos anticonceptivos y del riesgo y** la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa, **evitando estereotipos o roles que atenten contra el ejercicio de la sexualidad humana.** En materia de **salud sexual y reproductiva**, las acciones de información y orientación educativa en las comunidades indígenas deberán llevarse a cabo en español y en la lengua o lenguas indígenas en uso en la región o comunidad de que se trate. … **TÍTULO TERCERO BIS** **De la Protección Social en Salud** **Capítulo I** **Disposiciones Generales** **Artículo 77 bis 4**.- La unidad de protección será el núcleo familiar, la cual para efectos de esta Ley se puede integrar de cualquiera de las siguientes maneras:

I a III. …	…
No tiene correlativo	**IV. Por parejas del mismo sexo reconocidas por los ordenamientos jurídicos federales, estatales y del Gobierno del Distrito Federal vigentes; y**
IV. …	**V.** Por otros supuestos de titulares y sus beneficiarios que el Consejo de Salubridad General determine con base en el grado de dependencia y convivencia que justifiquen su asimilación transitoria o permanente a un núcleo familiar.
Se considerarán integrantes del núcleo familiar a los hijos y adoptados menores de dieciocho años; a los menores de dicha edad que formen parte del hogar y tengan parentesco de consanguinidad con las personas señaladas en las fracciones I a *III* que anteceden; y a los ascendientes directos en línea recta de éstos, mayores de sesenta y cuatro años, que habiten en la misma vivienda y dependan económicamente de ellos, además de los hijos que tengan hasta veinticinco años, solteros, que prueben ser estudiantes, o bien, discapacitados dependientes.	Se considerarán integrantes del núcleo familiar a los hijos y adoptados menores de dieciocho años; a los menores de dicha edad que formen parte del hogar y tengan parentesco de consanguinidad con las personas señaladas en las fracciones I a **IV** que anteceden; y a los ascendientes directos en línea recta de éstos, mayores de sesenta y cuatro años, que habiten en la misma vivienda y dependan económicamente de ellos, además de los hijos que tengan hasta veinticinco años, solteros, que prueben ser estudiantes, o bien, discapacitados dependientes.
…	A las personas de dieciocho años o más se les aplicarán los mismos criterios y políticas que al núcleo familiar.
El núcleo familiar será representado para los efectos de este Título por cualquiera de las personas enunciadas en las fracciones I a *III* de este artículo.	El núcleo familiar será representado para los efectos de este Título por cualquiera de las personas enunciadas en las fracciones I a **IV** de este artículo.
	…
TITULO SEXTO **Información para la Salud**	**TITULO SEXTO** **Información para la Salud**

CAPITULO UNICO	**CAPITULO UNICO**
	…
Artículo 105.- En coordinación con la Secretaría de **Programación y Presupuesto** y de conformidad con las bases, normas y principios que ésta fije, la Secretaría de Salud integrará la información a que se refiere el Artículo anterior, para elaborar las estadísticas nacionales en salud que contribuyan a la consolidación de un sistema nacional de información en salud.	**Artículo 105**.- En coordinación con la Secretaría de **Hacienda y Crédito Público** y de conformidad con las bases, normas y principios que ésta fije, la Secretaría de Salud integrará la información a que se refiere el Artículo anterior, para elaborar las estadísticas nacionales en salud que contribuyan a la consolidación de un sistema nacional de información en salud.
CAPITULO II **Enfermedades Transmisibles**	**CAPITULO II** **Enfermedades Transmisibles**
Artículo 134.- …	**Artículo 134**.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles:
I a VII. …	
VIII. Sífilis, infecciones gonocóccicas y otras *enfermedades* de transmisión sexual;	**VIII.** Sífilis, infecciones gonocócicas y otras **infecciones** de transmisión sexual;
IX a XII. ..	…
XIII. Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), y	**XIII. Infección por el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH)** y **el** Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA),
XIV. …	…

Artículo 135.- La Secretaría de Salud elaborará y llevará a cabo, en coordinación con las instituciones del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas, programas o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la salubridad general de la República.	**Artículo 135**.- La Secretaría de Salud elaborará y llevará a cabo, en coordinación con las instituciones del sector salud, y con los gobiernos de las entidades federativas, **con la participación de la sociedad civil y de las comunidades**, programas o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la salubridad general de la República … **Artículo 144 Bis. Se deberá garantizar que las pruebas de detección rápida del VIH estén accesibles para todas las personas que voluntariamente decidan realizársela en instalaciones de salud o comunitarias y deberán ser ofertadas de manera rutinaria en todas las instalaciones de atención médica a todos los usuarios de los servicios. Cuando una persona sea detectada positiva deberá recibir consejería adecuada de acuerdo a la normatividad y ser referida de inmediato para su valoración médica e inicio oportuno de tratamiento.** …
No tiene correlativo	
Artículo 157 Bis.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la promoción del uso del condón, priorizando a las poblaciones de mayor vulnerabilidad y riesgo de contraer la infección del VIH/SIDA.	**Artículo 157 bis**. La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas y **el Gobierno del Distrito Federal** en el ámbito de sus respectivas competencias **y con la participación de la sociedad civi**l se coordinarán para la promoción del uso del condón y **la prueba rápida de detección del VIH**, priorizando a las poblaciones de mayor vulnerabilidad y riesgo de contraer la infección del VIH/SIDA.

	TRANSITORIOS **PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.-** El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Salud convocará al Sistema Nacional de Salud para proveer en la esfera administrativa a su exacta observancia en un periodo no mayor a 60 días hábiles.

LAL